

Letrado de la "Asesoría Jurídica de Aviación y Comercio, Sociedad Anónima", de un lado, y del otro, la de Profesor ayudante de la Universidad Complutense, acordándose su cese en esta segunda actividad pública, debemos declarar y declaramos ajustado y conforme dicho acto impugnado con el artículo 14 de la Constitución; imponiendo a dicho recurrente las costas causadas.»

Por otra parte, interpuesto por don José Ignacio Rubio San Román, recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, tramitado por el procedimiento especial establecido en la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, sobre Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, contra la precitada sentencia; la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 10 de febrero de 1988, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don José Ignacio Rubio San Román, contra la sentencia pronunciada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en 11 de abril de 1987, cuyo fallo se transcribe en el primer antecedente de hecho de ésta; el que confirmamos, con la expresa condena en las costas causados en esta segunda instancia, al apelante.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos las referidas sentencias, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» los aludidos fallos, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios de la Administración Pública.

14668 *ORDEN de 16 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo, promovido por doña Josefa Marqués Traves.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Josefa Marqués Traves, como demandante y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 31 de mayo de 1985, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto ante dicha Mutualidad en 22 de noviembre de 1985 y el recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de Administración Territorial, en 10 de diciembre de 1985, sobre suspensión de pago de pensión de orfandad; la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 23 de enero de 1988, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Desestimar el recurso interpuesto por doña Josefa Marqués Traves, en la parte que pretende la revocación de la resolución de la MUNICIPAL de 31 de mayo de 1985, por haber obtenido satisfacción extraprocesal, declarar inadmisibles el resto de las peticiones y no hacer un expreso pronunciamiento sobre costas procesales.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

14669 *ORDEN de 16 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo, promovido por la Asociación Profesional del Cuerpo de Letrados de la Administración de la Seguridad Social.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por la Asociación Profesional del Cuerpo de Letrados de la Administración de la Seguridad Social, como demandante y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del

Estado, contra el Real Decreto 2664/1986, de 19 de diciembre, por el que se procede a la homologación del Régimen de Personal de la Seguridad Social con el de la Administración Civil del Estado y se ordenan los Cuerpos de Funcionarios de la Administración de la Seguridad Social; la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 10 de marzo de 1988, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos en su totalidad el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Padrón Atienza, en nombre de la Asociación Profesional del Cuerpo de Letrados de la Administración de la Seguridad Social contra el Real Decreto 2664/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1987), que en consecuencia, declaramos ajustado a derecho. No se hace expresa imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

14670 *ORDEN de 16 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo, promovido por doña Amparo Mancheño Ovejero.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Amparo Mancheño Ovejero, como demandante y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra las resoluciones de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local, de 26 de mayo de 1981 y 5 de mayo de 1982 y de la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial de 3 de marzo y 21 de julio de 1983, sobre pensión de viudedad; la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha de 4 de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por doña Amparo Mancheño Ovejero, contra las resoluciones de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local de 26 de mayo de 1981 y de 5 de mayo de 1982 y de la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial de 3 de marzo y 21 de julio de 1982, debemos declarar y declaramos nulas las mencionadas resoluciones por no ser ajustadas a derecho. También declaramos el derecho de la recurrente a causar pensión de viudedad con cargo al Ayuntamiento de Corral de Almaguer, computándose como servicio activo del señor Salcedo a efectos de la determinación de la base reguladora el período comprendido entre el 28 de febrero de 1936 y el 30 de septiembre de 1972 en el Cuerpo correspondiente; sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

14671 *ORDEN de 16 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo, promovido por don Miguel Cuspinera Puig.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Miguel Cuspinera Puig, como demandante y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de la Presidencia, de 27 de junio de 1985 y 5 de febrero de 1986, esta última dictada en reposición por las que se le denegó la autorización para compatibilizar dichas actividades en el sector público; la Sección Tercera de la Sala de lo

Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 25 de marzo de 1988, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 315.427, interpuesto por la representación de don Miguel Cuspina Puig, contra las resoluciones del Ministerio de la Presidencia de 27 de junio de 1985 y 5 de febrero de 1986, descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

2.º No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

14672 *ORDEN de 16 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, promovido por el Letrado del Estado.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, tramitado por el procedimiento especial establecido en la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la persona y promovido por el Letrado del Estado, como demandante y como demandada, la Asociación Nacional del Profesorado Estatal (ANPE), contra la sentencia de fecha 20 de septiembre de 1986, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por la Asociación Nacional del Profesorado Estatal, contra el acuerdo de 11 de junio de 1985, sobre permisos a funcionarios para realizar funciones sindicales; la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 14 de abril de 1987 ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por el Letrado del Estado contra sentencia de la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional de 20 de septiembre de 1986, la que revocamos y dejamos sin efecto alguno, desestimando totalmente el recurso interpuesto por ANPE contra acuerdo de 11 de junio de 1985, sobre permisos a funcionarios; todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario del Consejo Superior de la Función Pública.

14673 *ORDEN de 16 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo, promovido por don Emilio López Con y 57 más.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Emilio López Con, don Rafael Valle Calvo de Mora, don Antonio Almodóvar Alberola, don José Ibeas Sáez, don Carlos Galindo Remondo, don Francisco Cristóbal Miquel Gómez, don Manuel Artola Martorell, don Juan Miguel Mazón Gil, don Antonio Pérez Atalaya, don Antonio Barquero de la Cruz, don Rafael Rodríguez Agulló, don Arcadio Lillo López, don José Andrés Fernández Gutiérrez, don Cirilo José Navarro Virgos, don Plácido Izquierdo Alba, don Luis Conchelo Aznar, don Angel Aguilar Montañez, don Benito Zarazaga Francés, don Tomás Alcázar Barrera, don José Pedro Eced Galvañón, don Jesús Luquín Mauleón, don Jesús Manuel Galán Conde, don Gregorio Ruiz Peña, don Manuel Domínguez Rodríguez, don Emilio Rosa Solana, don

Isaac Margusinos Villar, don Pedro Alonso Gago, don Feliciano Casado Gallego, don Francisco Bermúdez Cañete Fernández, don Celedonio Prieto Rebollo, don Inocencio Santos Benito, don Domingo Gómez Báez, don Lisardo Garrote Luengo, don Honorato Sanz Gamarra, don Manuel García Tocino, don Julián Caballero Paunc, don Ramón de Abajo Ontañón, don Nicanor Pérez Prieto, don Jesús Hernández González, don Julio Molpeceres Casado, don José María Mateos Romero, don José Ramón García Sobrino, don José Julio Marín Unquera, don Mauro Heli Pérez Fernández, don Anesio Vallejo Esteban, don Julián Henche Olalla, don Andrés María Robles Pastor, don Augusto Carlos Calderonleal, don Pedro José López Fuster, don Federico Cabrera Domínguez, don Jesús López Mayo, don Francisco Almendros Salinas, don Miguel Angel Litera Mulet, don Antonio Cardona Bellver, don José Hernández González, don Francisco Javier Calzada Valero, don Alfonso Bisbal Poveda y don Manuel Parejo Pagador, como demandantes y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra denegación tácita, por silencio administrativo, del Ministerio de la Presidencia, sobre integración en el grupo A de los Funcionarios de la Escala de Agentes de Extensión Agraria; la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha de 12 de marzo de 1988, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 315.384, interpuesto por don Emilio López Con y 57 más, contra denegación tácita por silencio administrativo del Ministerio de la Presidencia sin mención sobre costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

14674 *ORDEN de 20 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Ernesto Hermoso Gómez.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Ernesto Hermoso Gómez, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Administración Territorial sobre denegación de concesión de amnistía política; la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 13 de diciembre de 1986, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que sin entrar en conocer del fondo del asunto, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ernesto Hermoso Gómez contra Resoluciones del Ministerio de Administración Territorial a que se contraen estos autos, declarando, por ello válidos tales actos administrativos. Sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

14675 *ORDEN de 20 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Encarnación Iglesias Martínez.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Encarnación Iglesias Martínez, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el